



CIRCULAR Nº 26294/015

PB/JS/gf

Montevideo, 27 de agosto de 2015



PRESIDENCIA  
República Oriental del Uruguay

**DE: DIRECCIÓN GENERAL**

**A: TODOS LOS SERVICIOS DE CAPITAL e INTERIOR**

**Asunto: modificaciones a la liquidación del IRPF (Aguinaldo)**

De acuerdo a lo sugerido por la División Financiero Contable, se transcribe proyecto de circular relacionada con los cambios en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas - Ley 19.321 y Decreto Nº 154/015, para conocimiento de todos los Servicios de INAU:

### **Modificaciones a la liquidación del IRPF (Aguinaldo)**

#### **I) Rentas Computables**

La Ley no introduce cambios al total de rentas computables, pero si modifica las tasas de gravabilidad del Aguinaldo obligatorios en virtud de disposiciones legales.

Al Aguinaldo se le aplicará la tasa proporcional que corresponda al tramo superior de la escala aplicable al contribuyente.

En el ajuste anual, si el impuesto positivo determinado sin considerar el aguinaldo, supera el impuesto negativo calculado a partir de la totalidad de las deducciones correspondientes a dicho contribuyente; se deberá aplicar al aguinaldo del ejercicio, la tasa máxima que surja de considerar las escalas progresionales de la liquidación anual del contribuyente.

A modo de ejemplo: Si una persona en su liquidación anual tiene una tasa máxima por aplicación de las escalas progresionales (sin considerar aguinaldo) del 15%, esta misma tasa será la que se deberá aplicar al Aguinaldo en la liquidación anual. En el caso de que el cálculo determine que no se aplique IRPF a la liquidación anual, lo mismo regirá para el Aguinaldo.

En el caso de que del cómputo de las rentas del trabajo, excluidas las correspondientes al aguinaldo, no se determine impuesto a pagar (porque el impuesto negativo de deducciones supera al impuesto positivo por ingresos), la tasa proporcional a aplicar a estas partidas será cero.

#### **II) Anticipos del Impuesto**

Se mantiene el mismo régimen vigente al 30/06/15, con la excepción del régimen de liquidación simplificada.

El 6% incremental en las rentas de trabajo (Dto. 199/2011) se mantiene vigente

#### **III) Liquidación Simplificada**

El Decreto que reglamentó los cambios estableció en su Art. 2, un régimen de exclusión de retenciones y un régimen de liquidación simplificada, opcionales por parte del contribuyente.



Este régimen de exclusión de retenciones es aplicable a las personas físicas que obtengan exclusivamente rentas en relación de dependencia que no superen los \$ 324.000 anuales/ \$ 27.000 mensuales.

A los contribuyentes (trabajadores dependientes) que perciban anualmente por concepto de salario (excluido aguinaldo) una cantidad menor o igual a \$ 324.000, no les corresponderá el pago de IRPF.

Para estar comprendido en el régimen de exclusión de retenciones, el trabajador deberá presentar ante su empleador el formulario 3100 versión 2 (BPS) en el cual se adhiere al régimen, pudiéndolo hacer en cualquier momento del ejercicio. El mismo tiene vigencia en el mes inmediato siguiente al de su presentación excepto para los trabajadores que inician la relación laboral, el cual tiene vigencia en el mes de ingreso.

No pueden adherirse a este régimen los contribuyentes que liquiden bajo régimen que perciban otros ingresos por Servicios Personales fuera de la relación de dependencia.

Si el trabajador optara por el régimen mencionado y sus retribuciones en el mes superan los \$ 27.000 (excluido el aguinaldo) en ese mes se deberá proceder a efectuar las retenciones por anticipos del impuesto en régimen general.

Por su parte, quienes obtengan en el año rentas en relación de dependencia (excluido el aguinaldo) que no superen los \$ 324.000 y que no tengan rentas por servicios personales fuera de la relación de dependencia gravados por IRPF, podrán optar por un régimen de liquidación simplificada anual del IRPF que implica que no generarán dicho impuesto por las rentas de trabajo dependiente.

#### IV) Vigencia

Los cambios en la liquidación del IRPF anual, considerando el aguinaldo en forma separada del resto de rentas de trabajo, rige para las remuneraciones devengadas a partir del día 1º de enero de 2015, es decir, para la liquidación del impuesto correspondiente al 31 de diciembre de 2015.

#### V) Normativa

Ley No. 19.321 de fecha 29/05/2015  
Decreto 154/015 de fecha 01/06/2015

  
Psic. ISABEL SOTO  
DIRECTORA GENERAL  
I.N.A.U.